



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                         |                                                                                                                                |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                         |
| <b>RADICADO:</b>        | 05001-31-05-007-2020-00188-00                                                                                                  |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | SILVIA ESTHER RENDON TRUJILLO                                                                                                  |
| <b>DEMANDADA:</b>       | COLPENSIONES y R&G DIAGNOSTICO S.A.S.                                                                                          |
| <b>ASUNTO:</b>          | SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA<br>RECONOCE PERSONERÍA<br>ALLEGA ACTA COMITÉ DE NO CONCILIACIÓN<br>ADMITE REFORMA A LA DEMANDA |

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que los escritos de réplica allegados por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y R&G DIAGNOSTICO S.A.S., cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos de los poderes conferidos, se le reconoce personería a las profesionales de derecho: VALENTINA GÓMEZ AGUDELO, portadora de la T.P. N° 156.773 del C.S.J., y MARLENY RESTREPO PENAGOS, portadora de la T.P. N° 97.979 del CSJ, para que representen los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y R&G DIAGNOSTICO S.A.S, respectivamente, en la presente Litis.

Se aclara que según respuesta de réplica allegada por R&G DIAGNOSTICO S.A.S, se tendrán como pruebas las referidas en el dicho escrito, y contenidas en el Anexo 3 adjunto; respecto la cantidad de documentos allegados de más y dado que no tienen correspondencia con el caso.

Se dispone incorporar al proceso la Certificación N°. 037322021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 17 días del mes de marzo de 2021, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria

Por otra parte, se admite la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, y estando dentro de los términos legales. Se ordena la notificación por estado y se corre traslado por cinco (5) días para su contestación. Y de conformidad con el inciso 2 ° y 3° del artículo 28 del CPT y SS,

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a79f21a462fc76c09fff80a0b13c89879d5998c2e328714eeebb8fa38409cfaf**

Documento generado en 11/10/2021 01:56:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**